Villavicencio, agosto 18 de 2026

120-07.01-200 de AÑO 2026

Señores:
3S BRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA
R./ L. 3S BRIDGE LLC
Nit : 901463332 5
Dirección: CARRERA 7 NO. 73 - 55 OFICINA 1301
Dirección Electrónica: 3SBRIDGECOLOMBIA@GMAIL.COM
Tel Cel. 3187174113
Bogotá D.C.

Ref: Invitación a colaborar con el Estado para solucionar situación de Calamidad Pública.

Reciba respetuoso saludo.

Como consecuencia de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias y del agravamiento progresivo de las condiciones de riesgo sobre la población y la infraestructura del municipio de Cubarral, mediante el Decreto Municipal No. 027 del 13 de abril de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en dicha jurisdicción, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para la atención de las afectaciones y la reducción de las condiciones de riesgo existentes.

Posteriormente, en sesión realizada el 8 de mayo de 2026, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Meta analizó el consolidado de afectaciones, daños y necesidades ocasionados por las emergencias registradas durante la vigencia 2026, a partir de la información presentada por la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – DIGERD, en la cual se evidenció el impacto de la temporada de lluvias en diferentes municipios del departamento. Como resultado de dicha sesión, el Consejo recomendó por unanimidad a la señora Gobernadora del Meta declarar la situación de calamidad pública departamental.

En atención a dicha recomendación, mediante el Decreto Departamental No. 119 del 12 de mayo de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Meta y se dispuso la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE, como instrumento para definir y orientar las estrategias, acciones, actividades, responsables y fuentes de financiación necesarias para atender las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias.

En el marco de dicha declaratoria y de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con la infraestructura vial departamental, participa en la estructuración y ejecución de las intervenciones requeridas para atender las afectaciones sobre la infraestructura de transporte y contribuir al restablecimiento de las condiciones de conectividad y movilidad en los sectores afectados.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

En desarrollo de la situación de calamidad pública, a partir del 16 de julio de 2026 se presentó en el municipio de Cubarral una emergencia asociada a una creciente súbita de los ríos Ariari y Tonoa, que produjo graves afectaciones sobre la infraestructura localizada en el sector del Puente La Amistad, corredor estratégico para la comunicación de los municipios de Cubarral, El Dorado y El Castillo y de las comunidades de la subregión del Ariari.

El 18 de julio de 2026, como consecuencia de los procesos de socavación y erosión fluvial generados sobre la margen derecha del río Ariari, se produjo la pérdida del aproche derecho del Puente La Amistad, ocasionando la interrupción de la transitabilidad vehicular por la estructura. Las inspecciones técnicas efectuadas por la AIM evidenciaron que la superestructura, subestructura, apoyos y cimentaciones del puente principal no presentaban condiciones de inestabilidad estructural asociadas al evento; sin embargo, la pérdida del acceso imposibilitó su utilización y, por tanto, interrumpió la conectividad vial del corredor.

Paralelamente, la estructura vehicular antigua existente en el sector también resultó comprometida por la emergencia, afectando su capacidad de carga y sus condiciones de estabilidad, razón por la cual no constituye una solución suficiente para garantizar el restablecimiento permanente y seguro del tránsito vehicular en el sector.

La magnitud de la emergencia generó afectaciones directas sobre la movilidad de las comunidades y sobre el acceso a bienes, servicios y actividades económicas de la región. Como parte de las acciones inmediatas de respuesta, se desplegó maquinaria y se contó con el apoyo de organismos de socorro y de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Entre los días 17, 18 y 19 de julio de 2026 se realizaron operaciones aéreas mediante las cuales fueron rescatadas sesenta y tres (63) personas, entre ellas quince (15) niños, además de adelantarse la entrega de ayudas humanitarias a las familias afectadas.

De manera complementaria, se ejecutaron actividades de mitigación y protección en el sector y se realizaron sucesivas reuniones del Puesto de Mando Unificado – PMU para evaluar las condiciones de la emergencia y las alternativas que permitieran restablecer la conectividad. Como resultado de las intervenciones realizadas sobre el puente antiguo se logró habilitar de manera restringida el paso peatonal, de motocicletas y motocargueros, sin que ello resolviera la necesidad de restablecer el tránsito vehicular requerido por las comunidades y actividades productivas de la zona.

Dentro de las alternativas evaluadas para atender temporalmente la afectación, se adelantaron gestiones ante entidades del orden nacional con el propósito de obtener una estructura metálica modular que permitiera recuperar provisionalmente la transitabilidad. No obstante, dichas gestiones no permitieron contar oportunamente con una estructura disponible para atender la necesidad identificada, circunstancia que hizo necesario evaluar una alternativa que pudiera ser gestionada directamente por el Departamento del Meta a través de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

En este contexto, el 5 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Meta, según consta en el Acta No. 04-2026 CDGRD, con el objeto de realizar la “Presentación emergencia Puente La Amistad – acciones tomadas – propuesta de modificación del PAE para inclusión de puente militar”, a ser ubicado en el sector del Puente La Amistad, jurisdicción del municipio de Cubarral.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

Durante dicha sesión, la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – DIGERD expuso la necesidad urgente de modificar el Plan de Acción Específico con el fin de incorporar una solución temporal que permitiera restablecer la conectividad vehicular mientras se adelanta la solución definitiva de recuperación del acceso afectado. Asimismo, se expusieron las gestiones previamente realizadas ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la necesidad de adoptar una alternativa que pudiera ejecutarse oportunamente frente a las condiciones de aislamiento existentes.

Como resultado de la sesión, con once (11) votos favorables de los trece (13) integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, fue aprobada la modificación del Plan de Acción Específico – PAE, para incluir dentro del proyecto "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META" el alquiler e instalación de un puente militar en el municipio de Cubarral – Puente La Amistad, a través de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM.

La solución temporal incorporada al PAE tiene como finalidad restablecer la conectividad vehicular mientras se adelanta paralelamente la estructuración y ejecución de la solución definitiva para la recuperación del sector afectado. De acuerdo con los análisis técnicos realizados por la AIM, la alternativa considerada comprende la utilización temporal de una superestructura metálica modular tipo Bailey, cuya disponibilidad mediante alquiler permite atender de manera transitoria la necesidad de movilidad sin supeditar el restablecimiento del paso vehicular al tiempo requerido para materializar la solución definitiva.

La necesidad se articula con el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META", registrado bajo el código BPIN 2024005500124, el cual apunta a la actividad "OBRA – 20 km vía secundaria". Para la ejecución de recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental certificó como objeto del gasto la rehabilitación de la vía secundaria mediante intervención física de la infraestructura del paso sobre el Puente La Amistad sobre el río Ariari, en el municipio de Cubarral, departamento del Meta, en concordancia con el Decreto Departamental de Calamidad Pública No. 119 del 12 de mayo de 2026 y los decretos municipales relacionados.

Conforme con la estructuración técnica adelantada, la solución provisional busca permitir el restablecimiento de la movilidad durante el periodo requerido para materializar la intervención definitiva del sector. Los documentos técnicos estiman un horizonte aproximado de cuatro (4) meses para dicha solución temporal, periodo que deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas, el alcance contractual y la efectiva necesidad de disponibilidad de la estructura.

NECESIDAD DE LA ENTIDAD:

Con base en los antecedentes expuestos y en los documentos técnicos que soportan la emergencia, la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM requiere atender de manera inmediata la interrupción de la conectividad vial ocasionada por la pérdida del aproche derecho del Puente La Amistad sobre el río Ariari, en jurisdicción del municipio de Cubarral, mediante una solución temporal que permita restablecer el tránsito vehicular mientras se estructura y materializa la solución definitiva del sector afectado.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

"RESTABLECIMIENTO PROVISIONAL DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL SECTOR DEL PUENTE LA AMISTAD SOBRE EL RÍO ARIARI, MUNICIPIO DE CUBARRAL - DEPARTAMENTO DEL META, MEDIANTE EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE UNA SUPERESTRUCTURA METÁLICA MODULAR TEMPORAL TIPO BAILEY, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 119 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO - PAE APROBADA POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES."

La afectación se originó en el contexto de una creciente extraordinaria de los ríos Ariari y Tonoa. De acuerdo con la justificación técnica de la alternativa elaborada por la AIM, el 18 de julio de 2026 se presentó un fenómeno de socavación y erosión fluvial de gran magnitud sobre la margen derecha del río Ariari, asociado a la modificación de la dinámica hidráulica y a la concentración de altas velocidades de flujo y esfuerzos cortantes sobre dicha margen. Como consecuencia, se produjo la pérdida progresiva del material que conformaba la banca y el aproche del Puente La Amistad.

El informe técnico señala que el fenómeno produjo la socavación de más de cinco (5) hectáreas de terreno en el área de influencia y ocasionó la pérdida total del aproche sobre la margen derecha del puente. La afectación produjo una pérdida de gran magnitud en el acceso y un volumen aproximado de tres mil trescientos sesenta y seis (3.366) metros cúbicos de material erosionado y arrastrado por la corriente. Esta pérdida impidió la continuidad física de la vía y generó la interrupción del tránsito vehicular sobre el corredor.



Ilustración 2 Fotografía del 18 de JULIO DEL 2026

Ilustración 1. Pérdida del aproche derecho del Puente La Amistad - vista lateral.

Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta - Justificación técnica de la alternativa, fotografía del 18 de julio de 2026.

Las inspecciones realizadas por la AIM permitieron establecer, a partir de la revisión visual documentada, que la superestructura del puente principal no presentaba deformaciones, agrietamientos ni fisuras y que la superestructura, subestructura, apoyos y cimentaciones no evidenciaban inestabilidad estructural asociada al evento. No obstante, la transitabilidad quedó totalmente interrumpida como consecuencia de la pérdida del aproche derecho, de manera que la existencia de la estructura principal no permite por sí misma restablecer el paso vehicular.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

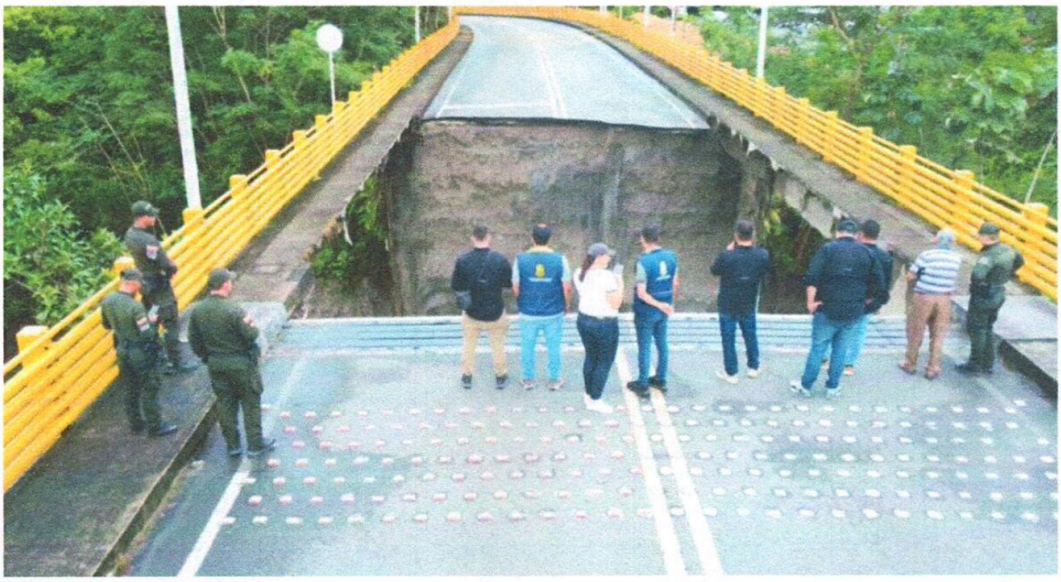


Ilustración 2. Interrupción física del acceso al puente principal por pérdida del aproche derecho.
Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta - Justificación técnica de la alternativa, fotografía del 18 de julio de 2026.

La pérdida del aproche produjo la interrupción de la conectividad vial entre Cubarral, El Dorado y El Castillo, así como con centros poblados y veredas del Alto Ariari, afectando a miles de habitantes que dependen de este corredor para su movilidad cotidiana, el acceso a servicios esenciales y el desarrollo de actividades productivas, comerciales y de abastecimiento.



Ilustración 3. Ortofoto del punto de afectación y relación del corredor vial con el cauce del río Ariari.
Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta - Justificación técnica de la alternativa.

La emergencia no puede considerarse superada por la existencia del puente vehicular antiguo localizado de manera paralela a la estructura principal. Según la evaluación técnica aportada, dicha estructura fue construida en 1973, cuenta con una sola vía de circulación y había

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

requerido intervenciones estructurales previas. Como consecuencia de la creciente del 18 de julio, el puente antiguo perdió una pila de apoyo en la margen derecha, circunstancia que redujo considerablemente su capacidad de carga y su estabilidad estructural. Adicionalmente, su aproche presenta un proceso activo y progresivo de socavación y erosión, por lo que no constituye una solución idónea para garantizar la conectividad vehicular del sector.

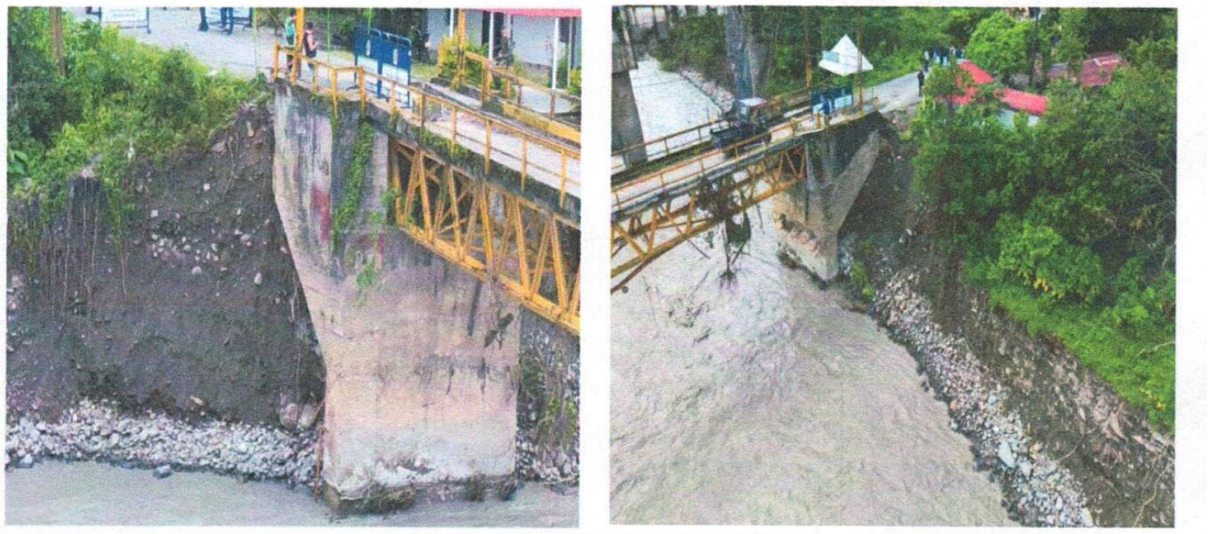


Ilustración 10 Fotografía del 18 Julio del 2026

Ilustración 4. Afectación de la estructura vehicular antigua paralela y condiciones de erosión en la margen derecha.

Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta - Justificación técnica de la alternativa, fotografías del 18 de julio de 2026.

Las acciones de respuesta desplegadas durante la emergencia permitieron ejecutar trabajos de mitigación y reforzar temporalmente los accesos del puente antiguo, habilitando de manera restringida el paso peatonal, de motocicletas y moto cargueros. Sin embargo, esta condición no restablece la transitabilidad vehicular requerida por las comunidades, ni garantiza el transporte regular de pasajeros, productos, insumos, mercancías, ayudas humanitarias y vehículos necesarios para la atención de emergencias.

La interrupción prolongada del corredor produce efectos que trascienden la movilidad. La documentación técnica identifica restricciones en el acceso oportuno a servicios de salud y educación, dificultades para el abastecimiento de alimentos y bienes de primera necesidad, mayores tiempos y costos de desplazamiento, afectaciones a la comercialización de productos agrícolas y pecuarios y una disminución de la capacidad institucional de respuesta frente a nuevas emergencias. La permanencia del aislamiento incrementa, además, la exposición de la población a las consecuencias de nuevos eventos asociados a la temporada de lluvias y a la dinámica erosiva del río Ariari.

Desde el punto de vista de la gestión del riesgo, la necesidad exige una actuación oportuna. Los procesos erosivos identificados permanecen activos y las condiciones hidráulicas que dieron origen a la emergencia no permiten garantizar, por sí solas, la estabilidad futura de los accesos existentes. Mantener la interrupción del corredor durante el tiempo requerido para culminar las obras definitivas prolongaría las afectaciones sociales, económicas y operativas que actualmente soportan las comunidades de la zona.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

Paralelamente, la AIM adelanta la estructuración de la solución definitiva para la atención del sector, orientada a ejecutar obras permanentes de protección de la margen derecha del río Ariari, controlar los procesos de socavación y erosión, rehabilitar el aproche colapsado y restablecer de manera integral la seguridad y funcionalidad de la infraestructura. No obstante, la estructuración, financiación, contratación y ejecución de estas actuaciones requiere un horizonte de tiempo que no resulta compatible con la necesidad inmediata de recuperar la movilidad.

En consecuencia, la documentación técnica concluye que se requiere implementar una medida provisional capaz de restablecer el tránsito vehicular mientras se materializa la solución definitiva. En ese marco, se determinó como alternativa temporal la utilización de una superestructura metálica modular tipo Bailey, sistema que permite una instalación de carácter transitorio, puesta en servicio y posterior retiro, atendiendo la necesidad de recuperar la conectividad sin convertir la solución provisional en una intervención permanente.

El estudio de mercado elaborado por la AIM caracteriza el alquiler del puente modular vehicular metálico como un servicio especializado que comprende no solo la disponibilidad temporal de la estructura, sino las actividades necesarias para su operación, entre ellas transporte, montaje, instalación, puesta en servicio, mantenimiento durante el periodo de utilización y, cuando corresponda, desmontaje y retiro. El mismo estudio considera pertinente la modalidad de alquiler frente a la adquisición de una estructura, en razón del carácter temporal de la necesidad y de la existencia de una solución definitiva que se ejecutará paralelamente.

La utilización temporal de la estructura se ha estimado en aproximadamente cuatro (4) meses, de acuerdo con el horizonte previsto para la intervención definitiva. Este periodo deberá guardar correspondencia con la puesta efectiva en servicio del puente provisional y con la permanencia real de la necesidad, evitando extender el alquiler más allá del tiempo estrictamente requerido para restablecer definitivamente el corredor.

La intervención se encuentra vinculada al proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META”, código BPIN 2024005500124. El certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental identifica como objeto del gasto la rehabilitación de la vía secundaria mediante intervención física de la infraestructura del paso sobre el Puente La Amistad sobre el río Ariari, en el municipio de Cubarral, en concordancia con el Decreto Departamental de Calamidad Pública No. 119 del 12 de mayo de 2026 y los actos municipales relacionados.

Por lo anterior, la necesidad concreta de la Entidad consiste en restablecer de manera provisional, segura y oportuna la transitabilidad vehicular en el sector del Puente La Amistad mediante una estructura metálica modular temporal, durante el tiempo estrictamente necesario para ejecutar la solución definitiva, con el fin de recuperar la conectividad regional, facilitar el transporte de personas, bienes y servicios, restablecer la capacidad de atención de emergencias y mitigar las consecuencias sociales y económicas derivadas del aislamiento generado por la pérdida del aproche.

ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS:

Una vez culminada la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas para la contratación, y cumplidos los requisitos presupuestales y administrativos que resulten aplicables, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM podrá suscribir el contrato correspondiente para la implementación de la solución temporal destinada al

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

restablecimiento de la transitabilidad vehicular en el sector del Puente La Amistad sobre el río Ariari, en jurisdicción del municipio de Cubarral.

La ejecución contractual estará orientada a garantizar la disponibilidad temporal de una superestructura metálica modular tipo Bailey, mediante alquiler, así como la realización de las actividades complementarias necesarias para su adecuada implementación y funcionamiento, de conformidad con los estudios y especificaciones técnicas elaborados por la Entidad.

De acuerdo con el alcance técnico y económico estructurado por la AIM, la solución comprende, según corresponda, las actividades relacionadas con el transporte de los elementos que conforman la estructura hasta el sitio de instalación, cargue y descargue, montaje, instalación, lanzamiento, puesta en servicio, mantenimiento preventivo durante el periodo de utilización, asistencia técnica, posterior desmontaje, retiro y transporte final de la estructura, así como la utilización del personal, maquinaria, equipos y elementos especializados necesarios para ejecutar dichas actividades de manera controlada y segura.

La Agencia para la Infraestructura del Meta, en su condición de entidad ejecutora, adelantará y coordinará las actuaciones que se encuentren a su cargo para disponer las condiciones requeridas en el sitio de intervención y articular la instalación de la solución provisional con las actividades que se desarrollen para la recuperación definitiva del sector afectado. Lo anterior deberá guardar correspondencia con la delimitación de responsabilidades establecida en las especificaciones técnicas, el contrato y los demás documentos que integren el expediente contractual.

La ejecución de la solución temporal no comprende la elaboración de los estudios y diseños de la solución definitiva ni sustituye las obras permanentes requeridas para la recuperación del aproche y la protección de la margen derecha del río Ariari. Su finalidad es exclusivamente restablecer provisionalmente la transitabilidad vehicular durante el tiempo necesario para que la AIM adelante y materialice la intervención definitiva del sector.

Tiempo de ejecución y periodo de alquiler:

De conformidad con los estudios técnicos, el estudio de mercado y el presupuesto oficial elaborados por la AIM, la utilización temporal de la estructura se ha previsto por un periodo de cuatro (4) meses**,** atendiendo el horizonte estimado para la implementación de la solución definitiva del sector afectado.

Para efectos contractuales deberá diferenciarse entre el plazo total de ejecución del contrato y el periodo efectivo de alquiler de la estructura**.**

El plazo total de ejecución deberá comprender las actividades necesarias para la movilización y transporte de la estructura, su montaje e instalación, puesta en servicio, el periodo efectivo de alquiler, el mantenimiento requerido durante su utilización y, una vez finalizada la necesidad temporal, su desmontaje, retiro y transporte final.

El periodo efectivo de alquiler de cuatro (4) meses deberá contabilizarse a partir de la efectiva instalación y puesta en servicio de la estructura, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación, y no simplemente desde la suscripción del contrato o desde la movilización inicial de sus componentes.

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

Durante la ejecución, el contratista deberá mantener la estructura en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y operación, atender las actividades de mantenimiento preventivo previstas y adoptar oportunamente las medidas técnicas que resulten necesarias dentro del alcance contratado para garantizar la continuidad y seguridad del servicio.

La permanencia de la estructura provisional deberá estar vinculada exclusivamente a la necesidad que dio origen a la contratación. En consecuencia, si la solución definitiva permite restablecer anticipadamente y de manera segura la transitabilidad del corredor, la AIM podrá disponer el desmontaje y retiro de la estructura provisional de conformidad con las condiciones contractuales establecidas, evitando extender el alquiler por periodos que hayan dejado de ser necesarios.

De igual manera, cualquier eventual necesidad de prolongar el periodo inicialmente previsto deberá encontrarse debidamente sustentada en las condiciones técnicas y fácticas que persistan al momento de adoptar la decisión, contar con los soportes presupuestales y contractuales correspondientes y mantener una relación directa con la atención temporal de la situación que dio origen a la contratación.

Las condiciones específicas de movilización, montaje, lanzamiento, instalación, puesta en servicio, operación, mantenimiento y desmontaje deberán sujetarse a las especificaciones técnicas y al procedimiento de montaje definidos para la estructura, así como a las instrucciones impartidas por la supervisión o interventoría, según corresponda.

RESPUESTA DE SU PARTE:

En atención al carácter urgente de la necesidad expuesta y con el propósito de adelantar de manera oportuna las actuaciones requeridas para el restablecimiento provisional de la transitabilidad vehicular en el sector del Puente La Amistad, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM confiere un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que manifieste de manera clara, expresa y por escrito si ACEPTA o DECLINA la presente invitación.

La respuesta deberá ser radicada a través de los canales oficiales dispuestos por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM y dirigida al Gerente de la Entidad.

En caso de aceptación, el invitado deberá presentar los documentos necesarios para que la AIM verifique su capacidad jurídica, experiencia, idoneidad técnica, capacidad para ejecutar las prestaciones requeridas y demás condiciones establecidas en la presente invitación.

Entre otros, deberá aportar:

- Documentos de existencia y representación legal: certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuando se trate de persona jurídica, y los demás documentos que permitan verificar la capacidad del representante legal para obligar a la sociedad y celebrar el contrato.
- Capacidad jurídica para contratar: declaración suscrita por el representante legal mediante la cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, que el invitado y su representante no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impidan la celebración del contrato con la Agencia

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

para la Infraestructura del Meta – AIM, sin perjuicio de las verificaciones que directamente adelante la Entidad.

El Registro Único de Proponentes – RUP, en caso de ser aportado, podrá ser utilizado como documento complementario para la verificación de la información allí registrada, sin perjuicio de los demás documentos exigidos en la presente invitación para acreditar directamente las condiciones del invitado.

- *EXPERIENCIA DEL INVITADO*

El invitado deberá acreditar experiencia mediante uno (1) o máximo dos (2) contratos terminados y ejecutados satisfactoriamente a la fecha de presentación de la respuesta, celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas estén relacionados con el suministro, venta, alquiler o arrendamiento, montaje, instalación, lanzamiento y/o desmontaje de puentes metálicos modulares vehiculares tipo Bailey o sistemas modulares metálicos vehiculares técnicamente equivalentes.

La sumatoria del valor ejecutado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, equivalente a $1.563.065.000,00, correspondiente aproximadamente a 892,72 SMMLV de 2026.

En todo caso, por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar expresamente la ejecución de actividades de montaje y/o instalación y/o lanzamiento de un puente metálico modular vehicular. El suministro, venta, alquiler o arrendamiento de la estructura, sin acreditar alguna de estas actividades, no será suficiente por sí solo para cumplir esta condición específica.

Para efectos de la verificación:

- El valor de cada contrato se expresará en SMMLV correspondientes al año de su terminación.
- Cuando el contrato haya sido ejecutado mediante consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del invitado, salvo que los documentos permitan establecer de manera cierta el valor efectivamente ejecutado por este.
- La experiencia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el contratante y/o documentos contractuales idóneos que permitan verificar como mínimo: contratante, contratista, objeto o actividades ejecutadas, valor final ejecutado, fecha de terminación, porcentaje de participación cuando corresponda y cumplimiento o recibo satisfactorio.
- El RUP, cuando sea aportado, podrá utilizarse como documento complementario de verificación, sin constituir el único medio para acreditar la experiencia.

- Documento que acredite la capacidad financiera: La verificación de la capacidad financiera y organizacional se efectuará con base en la información registrada y certificada en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de los indicadores se tomará la información correspondiente al mejor año fiscal certificado en el RUP, entendido como aquel que, considerado integralmente, permita al invitado acreditar el cumplimiento de

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos por la AIM. La información utilizada para efectuar la verificación deberá corresponder a una misma vigencia fiscal, sin combinar datos de diferentes años.

El invitado deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes indicadores:

Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Organizacional:

Con el fin de garantizar la proporcionalidad frente a las condiciones del proceso (presupuesto, plazo, etc.) en el marco de la **Urgencia Manifiesta**, se aplican los indicadores del **Rango 1** de la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales de los Pliegos Tipo de infraestructura de transporte (versión 4):

Rango 1	
>0	**<40.000**

(Cifras expresadas en SMMLV)

1. ***Índices para Mipyme:***

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

Indicador	Formula	Valor concertado Rango 1
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	≥1,2
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤0,70
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	≥1,0
Capital de trabajo	CT = AC - PC ≥ CTd	**Fórmula** CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 33%
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	≥0,02
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	≥0,01

Acreditación: La condición de Mipyme domiciliada en Colombia se probará con la copia del certificado del **Registro Único de Proponentes (RUP)**, el cual debe estar vigente y en firme al momento de su presentación.

2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes (No Mipyme)

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co

Indicador	Formula	Valor concertado Rango 1
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	≥1,3
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤0,70
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	≥1,0
Capital de trabajo	CT = AC - PC ≥ CTd	**Fórmula** CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 33%
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	≥0,04
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	≥0,02

Por otra parte, se recuerda, que si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente no ha radicado la respuesta, o en caso de no lograrse comunicar esta invitación en su dirección, la entidad extenderá invitación a otro constructor en su base de datos.

Respetuosamente,

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente de la AIM

Dr. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio /Meta
contactenos@aim-meta.gov.co / https://aim-meta.gov.co